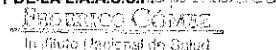
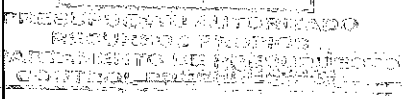


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MÉXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) GONZALEZ DELGADILLO LOURDES		NUMERO 002758 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA			
DIA 19 MES 05 AÑO 2017		HOJA No. 1 DE 1		PROLONGACION ING. MILITARES EX.85 IN.102 LOMAS DE SOTELO 11200 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO GODL780211SJA		LICENCIA O PERMISO SI (NO (X		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°- 5430/245/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LIAA.S.S.P. de CALIFORNIA  19 MAY 2017 		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0197/17		AREA REQUERENTE -005301-		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. GONZALEZ DELGADILLO LOURDES FIRMA:  CARGO: <i>Persona Física</i>		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL			
REQUISICION No. -		SESION COMITE No. FECHA		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA <i>A403Pr</i>		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA012NBG001-E77-2017 DIA 19 MES 05 AÑO 2017			
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 19 MES 05 AÑO 2017		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR		TELEFONO Y FAX: (662) 131-6184 && (55) 6645-7616 FECHA: DIA 30 MES 05 AÑO 2017		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR			

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11030831	DESENGRASANTE Y LIMPIADOR PARA USO PESADO PARA LIMPIAR HORNOS, PARRILLAS, CAMPANAS, PISO Y EQUIPO EN ENVASE DE CAPACIDAD DE 19 LITROS.	21600032	14	36.00	GARRAFON	139.00	1,946.00	5,004.00

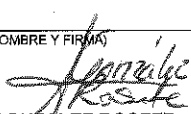
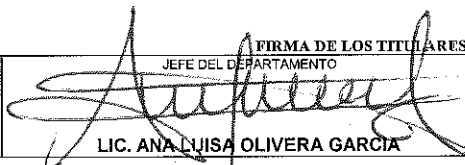
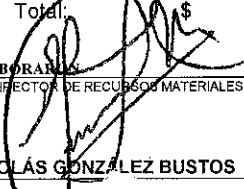
Cantidad Solicitada:

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 19 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTARSE LOS DÍAS 14 Y 15 DE CADA MES, DE 9:00 A 13:00 HRS. (EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS DÍAS SEÑALADOS NO FUERAN HÁBILES SE RECORRERÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE) EN CADA UNA DE LAS ÁREAS REQUERENTES, SEGÚN CORRESPONDA A LOS BIENES QUE LE SEAN ADJUDICADOS, A FIN DE RECIBIR LA ORDEN DE SUMINISTRO FO-CON-01 (QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL ÁREA REQUERENTE), DEL MATERIAL QUE ENTREGARA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE DICHA ORDEN DE SUMINISTRO; PARA EFECTOS DE RECIBIR EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES PARA LA PRIMERA ENTREGA POR ÚNICA OCASIÓN DEBERÁN PRESENTARSE DEL 22 AL 24 DE MAYO Y EN EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE LE SERÁ INDICADA LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS; PARA LAS SUBSECUENTES ENTREGAS SERÁN DURANTE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE CADA MES; EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICADO RECOGER DICHO DOCUMENTO DE NECESIDADES EN EL TIEMPO ESTABLECIDO YA QUE EN CASO DE PRESENTARSE A RECIBIR LA ORDEN DE SUMINISTRO CON POSTERIORIDAD AL PERIODO ESTABLECIDO, NO HABRÁ PRÓRROGA DE ENTREGA Y SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA QUE CORRESPONDAN, EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA URGENCIA DE MATERIAL SE LE SOLICITARÁ MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO Y/O VÍA TELEFÓNICA, Y DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD Y REALIZAR LA ENTREGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, DEBIDO A QUE EL ESQUEMA DE TRABAJO ES BAJO EL SISTEMA "INVENTARIO CERO", POR LO QUE SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: Fecha Máxima:	
--	--

(cinco Mil Ochocientos cuatro Pesos 64/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 1,946.00	\$ 5,004.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 1,946.00	\$ 5,004.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 1,946.00	\$ 5,004.00
Impuesto I.V.A.:	\$ 311.36	\$ 800.64
Total:	\$ 2,257.36	\$ 5,804.64

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

CONTRATO NÚMERO IMAG01917, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, GONZÁLEZ DELGADILLO LOURDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- EL HOSPITAL** declara que:
 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Privadas y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios de atención médica a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 - Con fundamento en los artículos 22 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Privadas, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 1057 de fecha 07 de marzo del 2014, pasado ante la del C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
 - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
 - Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la sublección presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Áreas Requeridas: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- EL PROVEEDOR** declara que:
 - Es Persona Física legítimamente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 1222 FOLIO A15091001.
 - EL GONZÁLEZ DELGADILLO LOURDES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.
 - Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos (económicos, financieros y humanos) idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
 - Es Dueño Propietario de todo el patrimonio, mobiliario y bienes que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 27.2 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estudio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se sitúa como MICRO EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o documentación solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en la fecha de las 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o documentación solicitada, según corresponde.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL reclame que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de deterioro, pérdida o robo por un periodo de hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duraderos.
- EL PROVEEDOR se obliga al aseguramiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2115, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia local.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.** Una vez entregados los BIENES a la fecha convenida, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
- EL HOSPITAL aceptará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá retirar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los BIENES serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO Y MONTE TOTAL.** EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS.** El impuesto al Valor Agregado será pagado por EL PROVEEDOR en los términos de la Ley de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando al lo requiere la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA.- ANTICIPO.** EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y XI de la misma Ley.
- DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PROVEEDOR, que vive obligada a cumplir la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente respaldada y una copia de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con los datos por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.
- EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del proveedor el documento de Almacén y Factura Original debidamente respaldada.
- EL PROVEEDOR deberá presentarse en la instalación de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mondú (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para la entrega de centro recibo.
- En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.
- En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que incurra a partir del día de entrega que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.
- El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para el cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere ser depositado el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la inclusión en el sistema podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.
- En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pago en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., se define, en consecuencia a una tasa que será la que establezca la Ley de Intereses de la Federación en los casos de mora durante la fecha de su entrega hasta que la misma sea pagada.
- DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO.** En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mondú, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO.** A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, puntualidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 104 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL, en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que demande EL HOSPITAL, por dicha compra centralizada.
- Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le requiera la cancelación total o parcial de la entrega programada incumpliendo de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Talsados del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR transfiera sus derechos de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir con los siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se opere su inscripción todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, EL PROVEEDOR deberá hacer en forma fehaciente con el área de cobro correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se establezca los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso al área de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de las facturas y/o contra-contratos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o acto jurídico que se realice, los derechos de crédito que comprende

son cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser otorgados las facturas o contra-contratos, éstos se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prestatada, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Crédito a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Crédito fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Crédito a favor de EL HOSPITAL limitado preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del de los créditos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otro crédito a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía y avalización de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

a) Si el contrato asciende a transacciones sobre el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un tope de mil doscientos veces el IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

b) Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianza Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos convenios no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a dichos eventos para que la garantía y las modificaciones realizadas que contengan y presentadas ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cubran por el monto del laboratorio, planta, acondicionamiento o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a otorgarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, sin que ello implique la necesidad de pagar los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En este caso se deberá notificar a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito los actos o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dolo por terminado al EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes entre sí:

- Se suscribió por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Si no entrega la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, o que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la inscripción de las obligaciones del presente contrato.
- Por desobediencia de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
- Por no pagar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

Las resoluciones se otorgarán al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda, más el costo de los intereses de mora.

EL PROVEEDOR conviene en que no realice la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contado a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de entrega y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos que EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda emitir al Departamento de Asesoría Jurídica los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VEIGESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar el contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEIGESIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la ejecución de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su elección, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el presente listado.

VEIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patra del personal que opere con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y todas que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su creación y luego de los daños, daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEIGESIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o proveedor según sea el caso.

VEIGESIMA QUINTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acordaron que de conformidad con el numeral IV del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a comparecer a una muestra, las resoluciones emitidas por la autoridad competente en materia de contratación, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEIGESIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 61 de su Reglamento.

VEIGESIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que precisen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEIGESIMA OCTAVA.- FORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEIGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad con el artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otro causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de extinción definitiva durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la Ciudad de México, el día 30 de Mayo de 2017.

EL HOSPITAL EL PROVEEDOR

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO GONZÁLEZ DELGADILLO LOURDES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anteojos corresponden al contrato de adquisición de BIE

G-01917, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y GONZÁLEZ DELGADILLO LOURDES